



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 026 -2016-GRC/GA

Callao, 12 FEB 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 671-2013, conformado por la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y OSCAR MARQUINA RADO, comprendiendo en dicha resolución de contrato a LUZ HERMELINDA PINEDO OJEDA y MARTHA ELVIRA ALZAMORA ECHEANDIA, por ser titulares registrales, habiendo ejercido su derecho a la defensa en el presente procedimiento, respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027843, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2015, se procedió a notificar válidamente al adjudicatario OSCAR MARQUINA RADO, verificándose que éste no ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en la norma, ninguno de los recursos administrativos estipulados en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fechas 24 y 26 de marzo de 2015, se cumplió con notificar válidamente a las actuales titulares registrales LUZ HERMELINDA PINEDO OJEDA y MARTHA ELVIRA ALZAMORA ECHEANDIA, quienes dentro del plazo de ley interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de setiembre de 2014, a través de la Hoja de Ruta signada como N° SGR-009017 del 17 de abril de 2015;





CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

Que las recurrentes argumentan que la Administración no consideró sus descargos ni los medios de prueba, presentados a través del escrito signado con la Hoja de Ruta N° SGR-017002 del 25 de julio de 2014, razón por la cual la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de setiembre de 2014, deviene en nula;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, del análisis integral del expediente administrativo, se verifica que la administración ha causado indefensión a las actuales titulares registrales LUZ HERMELINDA PINEDO OJEDA y MARTHA ELVIRA ALZAMORA ECHEANDIA, al no haber valorado los descargos ni los medios de prueba presentados con la Hoja de Ruta N° SGR-017002 del 25 de julio de 2014, al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de setiembre de 2014, razón por la cual ésta adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, dentro de los vicios que acarrearán la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el Artículo 10° de la Ley N° 27444, "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes*": (...).
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°;*

Que, el Artículo 202° del mismo cuerpo normativo, establece en el inciso 202.2° que: "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario*". Desprendiéndose en el presente caso, que es competencia de la Gerencia de Administración, declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento administrativo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio respecto de la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de setiembre de 2014, debiendo retrotraerse el presente procedimiento administrativo de reversión al momento en que se cometió el vicio, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, el cual deberá valorar los descargos y medios de prueba alcanzados por dichas recurrentes, para luego proceder con el reconocimiento o la resolución del derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016, por los fundamentos antes expuestos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 936-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de setiembre de 2014; de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo resolutivo, que deberá valorar los descargos y medios de prueba alcanzados por las recurrentes, para luego proceder con el reconocimiento o la resolución del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a todos los administrados interesados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

